



### NOTIFICACIÓN

Ante el Vigésimo Séptimo Juzgado Civil Santiago, causa Rol C – 17.600 - 2023, “BANCO ITAÚ CHILE CON VELASCO”. **DANIEL OCAMPO MIÑO**, abogado, domiciliado en calle Enrique Foster Sur N° 39, Piso 2, Comuna de Las Condes, correo electrónico dom@ocampoycia.cl, mandatario judicial en representación convencional de BANCO ITAÚ CHILE, antes denominado ITAÚ CORPBANCA, sociedad anónima bancaria, cuyo gerente general es don Gabriel Amado de Moura, administrador de empresa, ambos domiciliados en Avenida Presidente Riesco N° 5537, Piso 20, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, a V.S. con respeto digo: En la representación que invisto, interpongo demanda ejecutiva en contra de don CARLOS ALBERTO VELASCO TILLERÍA, ingeniero comercial, domiciliado en Avenida Capitán Ramón Freire N° 377, Departamento N° 1.111, Edificio Panoramic I, Comuna de Rancagua, en virtud de las siguientes consideraciones. Por escritura pública de fecha 30 de agosto de 2011, otorgada en la Notaría de Santiago de don Pedro Ricardo Reveco Hormazabal, ITAÚ CORPBANCA dio en préstamo al demandado la cantidad de U.F. 1.388,7.- quien declaró recibirlas a su entera satisfacción. El demandado se obligó a pagar el referido mutuo en el plazo de 300 meses, a contar del primer día hábil de septiembre de 2011, por medio de 300 cuotas o dividendos mensuales y sucesivos, por la cantidad de U.F. 7,6560.-, que comprenden amortización de capital y pago de intereses, pudiendo pagarse cada cuota dentro de los primeros diez días de cada mes. La tasa de interés real, anual y vencida del presente mutuo ascendía a un 4,34%.- De acuerdo a lo estipulado en la cláusula séptima letra C) de la mencionada escritura, en caso de simple retardo en el pago de cualquier cuota, ésta devengaría desde el día hábil inmediatamente siguiente al que debió haberse pagado y hasta el momento de su pago efectivo, un interés





penal igual al máximo que la ley permita estipular para este tipo de operaciones de crédito de dinero reajustables, y esos mismos hechos facultaban al acreedor para hacer exigible el saldo insoluto de la obligación, como si fuere de plazo vencido, conforme a lo estipulado también en la cláusula décimo tercera. A fin de garantizar el exacto y oportuno cumplimiento de la obligación de pago que da cuenta la escritura en comento, como cualquier otra deuda que pudiera tener con el Banco, el ejecutado constituyó primera y segunda hipoteca en favor del Banco Itaú Chile, sobre el Departamento N° 111 y la Bodega N° 137, del Condominio Panoramic I, con acceso por Avenida Capitán Ramón Freire N° 377, comuna de Rancagua, y respectivos derechos en los bienes comunes, inscrito a su nombre a Fs. 4406 vuelta N° 8591 del Registro de Propiedad del año 2011, del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua. Es del caso que el deudor no ha dado cumplimiento a su obligación de pagar las cuotas correspondientes a los meses de junio a octubre de 2023, con lo cual se ha configurado la causal prevista en el contrato para hacer exigible el pago del saldo insoluto del crédito, lo que se hace en este acto, por medio de la presente demanda, el cual asciende en capital a la cantidad de U.F. 908,1246.- adeudando además la suma de U.F. 37,5766.- por dividendos impagos a octubre de 2023; y los intereses devengados según liquidación que se acompaña en el primer otrosí de esta presentación. En consecuencia, el monto de la deuda que por el mutuo precedentemente singularizado mantiene el demandado con mi representado, asciende en capital a la cantidad de U.F. 945,7012.-, todas las cuales se han hecho exigibles en virtud de la aceleración del crédito, más los correspondientes intereses pactados e intereses penales que se devenguen hasta el día del pago efectivo. Tratándose en la especie de una deuda líquida, actualmente exigible, no prescrita y que consta de título ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 434 N° 2 del Código de Procedimiento Civil, es





procedente que V.S. ordene despachar mandamiento de ejecución y embargo en contra del ejecutado. POR TANTO, en virtud de lo expuesto y de lo prescrito en los artículos 254, 434 N° 2 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas legales aplicables, A V.S. PIDO: Tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don CARLOS ALBERTO VELASCO TILLERÍA, ya individualizado; ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la cantidad de U.F. 945,7012.- equivalentes al día 6 de octubre de 2023 a la suma de \$ 34.238.885.- más intereses estipulados, de acuerdo a la forma señalada en el cuerpo de la demanda; y en definitiva, acoger la demanda a tramitación, y disponer se siga adelante la ejecución hasta hacer a mi representado entero y cumplido pago de las sumas adeudadas, con costas de la causa. (Valor UF al 06/10/2023: \$ 36.204,76.-). EN EL PRIMER OTROSI, acompaña documento en la forma legal, y solicita custodia. EN EL SEGUNDO OTROSI, señala bienes para la traba del embargo. EN EL TERCER OTROSI, depositario. EN EL CUARTO OTROSI, exhorto. EN EL QUINTO OTROSI, se tenga presente. EN EL SEXTO OTROSI, se tenga presente. EN EL SÉPTIMO OTROSI, personería. EN EL OCTAVO OTROSI, patrocinio y poder. Santiago, ocho de noviembre de dos mil veintitrés. A la presentación de fecha 16/10/2023 que rola a folio 2: Estese a lo que se resolverá. Al primer y séptimo otrosí; Ténganse por acompañados los documentos, guárdese el contrato en la custodia del tribunal bajo el número 10717-2023. Al segundo, tercer, quinto, sexto y octavo otrosí; Téngase presente. Al cuarto otrosí; Como se pide, despáchese exhorto al juez de turno en lo civil de Rancagua, solo hasta la traba efectiva del embargo; la carta rogatoria, podrá ser diligenciada por persona habilitada para tales efectos; se recuerda a la parte solicitante del exhorto que este estará ingresado en el tribunal exhortado al día hábil siguiente a la presente resolución debido a la interconexión informática existente entre los distintos





tribunales con competencia civil del país. MANDAMIENTO. Santiago, ocho de noviembre de dos mil veintitrés. Requierase a don(a) CARLOS ALBERTO VELASCO TILLERÍA, para que pague a BANCO ITAÚ CHILE S.A., o a quien sus derechos representé la suma de U.F. 945,7012.- equivalentes al día 6 de octubre de 2023 a la suma de \$ 34.238.885, más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Luego trámites de rigor, Santiago, cinco de septiembre de dos mil veinticuatro. A la presentación de fecha 10/08/2024, que rola a folio 24; Por recibido exhorto con resultado negativo del 2º Juzgado Civil de Rancagua, a sus autos. A la presentación de fecha 03/09/2024, que rola a folio 25; Como se pide, notifíquese a don Carlos Alberto Velasco Tillería, Cédula Identidad N°9.628.536-1 por medio de tres avisos EXTRACTADOS en el Diario El Mercurio y La Tercera, respectivamente, y sin perjuicio de la correspondiente en el Diario Oficial.

Para practicar el requerimiento de pago se cita personalmente al demandado a Secretaria del Tribunal a las 10:00 horas, dentro del 5º día contado desde la última publicación y si recayere en sábado, al día siguiente hábil en el mismo horario bajo apercibimiento de requerirlo en rebeldía. Secretario.



035129203091

